

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 1 de 13

Radicado No: 20260007676

Fecha: 21 de agosto de 2026

ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

1. NECESIDAD:

Con anterioridad a la creación del Instituto de Seguros Sociales – ISS, los empleadores asumían directamente el reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación de sus trabajadores. Posteriormente, con la creación del Sistema General de Pensiones y, especialmente, con la expedición de la Ley 100 de 1993, se estableció la obligación de afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social en pensiones, con el propósito de unificar los distintos regímenes existentes y garantizar la sostenibilidad y adecuada financiación de las obligaciones pensionales.

Desde el año 1982, fecha de creación del Fondo Metropolitano de Seguridad – Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y hasta el año 1995, las obligaciones derivadas del pasivo pensional fueron atendidas por el Municipio de Medellín, en consideración a que los servidores no se encontraban afiliados a una entidad de previsión social. Posteriormente, mediante el Decreto Municipal 178 de 2002, Metroseguridad fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal y asumió como sucesora jurídica del Fondo Metropolitano de Seguridad las obligaciones derivadas de dicho pasivo pensional, responsabilidad que actualmente conserva la ESU.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1299 y 1314 de 1994, el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 941 de 2002, la ESU constituyó un patrimonio autónomo con destinación exclusiva para respaldar el pago de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, pensiones compartidas y demás obligaciones derivadas de su pasivo pensional.

La constitución de dicho patrimonio autónomo responde a la necesidad de garantizar la adecuada administración de los recursos destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones pensionales de la Entidad, mediante un esquema de separación patrimonial que protege dichos recursos frente a cualquier destinación distinta a la prevista por la ley y asegura su manejo especializado, transparente y técnicamente adecuado.

En este sentido, la administración directa del patrimonio autónomo por parte de la ESU no resulta jurídicamente viable. Si bien, la Empresa conserva la titularidad y responsabilidad sobre las obligaciones derivadas de su pasivo pensional, la administración del patrimonio autónomo constituye una actividad fiduciaria especializada que puede ser desarrollada por sociedades fiduciarias legalmente autorizadas y sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio y al régimen financiero colombiano.

Lo anterior, obedece a que la administración de un patrimonio autónomo destinado al respaldo de obligaciones pensionales exige capacidades técnicas, operativas, financieras y regulatorias especializadas, entre ellas, la administración profesional de portafolios de inversión, el cumplimiento del régimen de inversiones aplicable, la gestión integral de riesgos financieros y operacionales, la actualización de reservas actuariales, la administración de bonos pensionales, cuotas partes y pensiones compartidas, así como

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 2 de 13

el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y de reporte ante las autoridades competentes, actividades que no hacen parte del objeto ni de las funciones legales de la ESU.

En consecuencia, la ESU debe garantizar que la administración de los recursos que integran el patrimonio autónomo permanezca a cargo de entidad especializada en la materia, preservando la continuidad del esquema fiduciario previsto por la legislación y evitando cualquier interrupción en la administración de los recursos destinados al pago de las obligaciones pensionales.

Ahora bien, en cumplimiento del principio de planeación previsto en el artículo 12 del Reglamento de Contratación de la ESU, la Entidad adelantó el respectivo estudio de mercado con el propósito de identificar las condiciones de la oferta para la administración fiduciaria del patrimonio autónomo, consultando diferentes entidades del sector fiduciario y financiero con experiencia en la administración de patrimonios autónomos destinados al pago de obligaciones pensionales. En dicho estudio de mercado fueron consultadas entidades Protección S.A., Bancolombia S.A., BBVA Colombia S.A., Fiducentral S.A., Sura Investments, Fiduprevisora, Colpatria, Davivienda, Acción Fiduciaria S.A. y Fiduagrario

Posteriormente y con ello inicialmente se adelantó la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-26, la cual fue declarada desierta al no recibirse propuestas dentro del término previsto para ello.

Una vez agotadas todas las actuaciones razonablemente exigibles durante la etapa de planeación y selección, solicitando cotizaciones, suministrando información técnica, atendiendo observaciones, promoviendo la participación del mercado especializado y requiriendo a los potenciales interesados en participar en el proceso de selección para informar las razones por las cuales no presentaron oferta, se evidenció que la ausencia de ofertas obedeció a decisiones comerciales, operativas y estratégicas propias de las entidades consultadas, tales como, falta de interés comercial o consideraciones relacionadas con el alcance del negocio fiduciario; circunstancias completamente ajenas a la voluntad de la ESU.

El contrato vigente finaliza el 31 de agosto de 2026, requiriendo contar con una nueva entidad que asuma la administración del patrimonio autónomo a partir del primero (1°) de septiembre de 2026, toda vez que la ausencia de un administrador fiduciario impediría la adecuada administración de los recursos con destinación específica que respaldan el pasivo pensional, lo cual comprometería la continuidad del esquema legal previsto para su manejo y generaría riesgos jurídicos, financieros, fiscales, operativos y reputacionales para la Entidad.

En consecuencia, aunque el mercado evidencia la existencia de varias sociedades fiduciarias habilitadas para desarrollar esta clase de negocios, con posterioridad a la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-26, únicamente la sociedad Fiducentral S.A. manifestó de manera expresa, formal y verificable su disposición para asumir la administración del patrimonio autónomo en las condiciones requeridas por la ESU.

Bajo estas circunstancias, la necesidad contractual resulta actual, objetiva e impostergable, pues la continuidad en la administración fiduciaria del patrimonio autónomo constituye un presupuesto indispensable para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos destinados al pago del pasivo pensional y asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales a cargo de la ESU.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 3 de 13

2. OBJETO:

Administración del patrimonio autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes de los bonos y cuotas partes pensionales, generados por el pasivo pensional de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del parágrafo 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 122 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1299 de 1994, artículo 5 del Decreto 1314 de 1994 y artículo 1 del Decreto 810 de 1998.

3. ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

Tratándose de la administración de un fondo con recursos públicos denominado patrimonio autónomo constituido para garantizar el pago de pasivo pensional de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy ESU, que no tuvieron cobertura antes de la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, es menester precisar los siguientes conceptos:

- **Pasivo pensional:** Los pasivos pensionales son los recursos que la ESU debe destinar para cubrir las pensiones que tiene a cargo en favor de las personas que tengan o vayan a adquirir ese derecho.
- **Título Pensional:** Si un afiliado al ISS estuvo vinculado con empleadores o empresas que asumían directamente el pago de sus pensiones, tendrá derecho a que su tiempo de servicio sea reconocido o convalidado con un Título Pensional. Los Títulos Pensionales los emiten las empresas privadas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1.993 tenían a cargo sus propias pensiones. El Título Pensional corresponde al cálculo de la reserva actuarial o cálculo actuarial que deberán trasladar al Instituto de Seguros Sociales (hoy Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones) las empresas o empleadores del sector privado que, con anterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, en relación con sus trabajadores que seleccionen el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y cuyo contrato de trabajo estuviere vigente al 23 de diciembre de 1993 o se hubiere iniciado con posterioridad a dicha fecha.
- **Historia Laboral de un afiliado al Régimen de Prima Media o al de Ahorro Individual:** Es la información de la vida laboral del afiliado. Incluye los tiempos de servicio como trabajador público u oficial, los tiempos cotizados a cajas o fondos públicos y los tiempos cotizados al ISS. También incluye los tiempos laborados en una empresa privada que tenía a cargo sus propias pensiones, siempre y cuando fuese trabajador de dicha empresa al 23 de diciembre de 1.993, fecha en que se promulgó la Ley L00 de 1.993
- **Bonos pensionales:** Constituyen los aportes destinados a contribuir a la formación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al sistema general de pensiones y representa los tiempos de cotización o de servicios antes del traslado al ISS o a las administradoras de fondos de pensiones. Para el caso de la ESU se dan dos tipos:
 - ✓ **BONOS TIPO “A”:** Se emiten a favor de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para efectos de la ESU, se cuenta con seis (6) personas con este tipo de bono.

Características de los bonos Tipo A: El **Bono Tipo “A”:** De conformidad con la normativa que regula el Sistema General de Pensiones y la emisión de bonos

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 4 de 13

pensionales, los Bonos Tipo A se clasifican en dos modalidades, atendiendo la fecha de la primera vinculación laboral válida para efectos del bono pensional del afiliado, así:

- **Modalidad 1:** Corresponde a los bonos pensionales expedidos en favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida para bono pensional se inició **con posterioridad** al 30 de junio de 1992.
 - **Modalidad 2:** Corresponde a los bonos pensionales expedidos en favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida para bono pensional se inició **con anterioridad** al 1 de julio de 1992.
- ✓ **BONOS TIPO “B”:** Los Bonos Pensionales Tipo B se emiten a favor de la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, respecto de los servidores públicos que, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, quedaron afiliados a dicho régimen. Estos bonos representan el valor correspondiente al tiempo de servicios prestados o cotizados con anterioridad a la afiliación al Sistema General de Pensiones y constituyen un mecanismo de financiación de la prestación pensional.

Para efectos del pasivo pensional de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, actualmente se identifican treinta y una (31) personas con derecho a Bono Pensional Tipo B.

Características de los bonos Tipo “B”: La solicitud de emisión del Bono Pensional Tipo B es realizada por la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, anteriormente el ISS, actualmente Colpensiones, ante la entidad pública que ostente la calidad de emisor del bono.

El Bono Pensional Tipo B es emitido por la última entidad pública en la que el afiliado haya prestado sus servicios o efectuado cotizaciones antes de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con independencia del tiempo de vinculación laboral o de cotización que hubiere tenido con dicha entidad.

Cuando el afiliado haya prestado sus servicios o efectuado cotizaciones en varias entidades públicas, el bono será emitido por la última de ellas; no obstante, las demás entidades en las cuales el afiliado hubiere laborado o cotizado participarán en la financiación del bono mediante el reconocimiento y pago de las cuotas partes que les correspondan, de conformidad con el tiempo servido o cotizado y las reglas previstas en la normativa aplicable.

En consecuencia, aunque el Bono Pensional Tipo B es emitido por una sola entidad pública, la obligación económica derivada de este puede recaer concurrentemente sobre varias entidades públicas, en proporción a las cuotas partes que legalmente les corresponda.

- **Cupón o la Cuota Parte de un bono pensional Tipo B:** Los Bonos pensionales Tipo B se emiten en cupones. Cada cupón representa la cuota parte de un Bono Pensional. Los responsables de un cupón se llaman Contribuyentes o Cuotapartistas de Bono Pensional. La cuota parte de Bono B corresponde al tiempo cotizado o servido en cada entidad pública, dividido por el tiempo total de cotizaciones y servicios reconocidos para el cálculo del Bono Pensional o tenidos en cuenta para otorgar la pensión.

Las entidades pagadoras de pensiones a las cuales estuvo afiliado el beneficiario del

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 5 de 13

Bono Pensional tienen la obligación de pagar su cuota parte o cupón directamente al ISS cuando éste les envíe la resolución por la cual otorgó la pensión.

Todas las entidades públicas del orden nacional o territorial que reconocían o pagaban pensiones antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1.993 pueden ser cuotapartistas de un Bono B. Casi todos los municipios o departamentos pueden ser cuotapartistas de Bonos B.

- **Reconocimiento de la cuota parte de un Bono Pensional Tipo B:** Cuando el Emisor de un Bono B recibe la solicitud por parte del ISS, calcula el Bono con toda la historia laboral que le ha enviado el ISS. A partir de la historia el emisor determina qué entidades son cuotapartistas o contribuyentes del Bono. El emisor le comunica al contribuyente para que reconozca su cuotaparte o confirme u objete la historia laboral.
- **Patrimonio Autónomo para garantizar el pago de pensiones:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 100, el Decreto 1299 de 1994, el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 2681 de 1993, la ESU constituyó un Patrimonio Autónomo para administrar los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos pensionales y las cuotas partes a su cargo. Adicionalmente, con el Decreto 941 de 2002 – Patrimonios Autónomos de Garantía se determinó la obligatoriedad de que las entidades públicas que tuvieran a su cargo el pago de obligaciones pensionales, deban constituir patrimonios autónomos destinados al pago de estas obligaciones.
- **Cálculo de la reserva actuarial:** En la evaluación de un pasivo pensional, se utilizan hipótesis actuariales, económicas y demográficas, para estimar las obligaciones que se presentaran en el largo plazo. Dentro del proceso de cálculo se usan las siguientes bases técnicas:
 - ✓ Tablas de mortalidad de válidos.
 - ✓ Tasa de interés real.
 - ✓ Tasa de inflación.
 - ✓ Tasa de crecimiento de beneficios pensionales.
 - ✓ Crecimiento real del salario mínimo.

El patrimonio Autónomo cuenta hoy con: seis (6) personas con bono tipo A, treinta y una (31) con bono tipo B y tres (3) jubilados con pensión compartida con Colpensiones.

- **Recursos para el pago de las obligaciones pensionales:** Actualmente la ESU, tiene constituido un patrimonio autónomo el cual se encuentra administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para garantizar el pago del pasivo pensional cuyo valor a corte al 31 de julio de 2026 fue de tres mil quinientos setenta y nueve millones novecientos veintiún mil sesenta pesos M.L.(\$3.579.921.060), con una rentabilidad efectiva en lo corrido del año 2026 del 9,1544% E.A. La inversión de los recursos se da de acuerdo con las normas que rigen las inversiones de los fondos obligatorios de pensiones.

Cabe anotar que estos patrimonios son irrevocables, los recursos destinados por el empleador a la garantía y pago de pensiones de conformidad con el Decreto 941 de 2002, no podrán ser destinados a fines diferentes que los estipulados en la norma.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, mediante el cual la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU entrega en administración los recursos que integran el patrimonio autónomo constituido para garantizar el pago de las

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 6 de 13

obligaciones derivadas de su pasivo pensional, con el fin de que una sociedad fiduciaria legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia los administre, invierta y destine al cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato, de conformidad con los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Ley 100 de 1993 y las demás normas que regulan la administración de patrimonios autónomos destinados al pago de obligaciones pensionales.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La ESU adelantó el estudio de mercado previsto en el artículo 12 del Reglamento de Contratación, identificando las entidades del sector con capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para administrar el patrimonio autónomo constituido para respaldar el pasivo pensional de la Entidad y con el propósito de garantizar la libre concurrencia y la selección objetiva, la ESU inicialmente adelantó la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-26, invitando a los potenciales oferentes identificados durante el estudio de mercado. No obstante, el procedimiento fue declarado desierto al no recibirse propuestas dentro del término establecido para ello.

De las actuaciones adelantadas durante la etapa de planeación y selección se concluyó objetivamente que, aunque existen varias entidades habilitadas para desarrollar esta actividad, únicamente Fiducentral S.A. manifestó de manera expresa, formal y verificable su disposición para asumir la administración del patrimonio autónomo en las condiciones requeridas por la ESU.

Esta circunstancia reviste especial relevancia, toda vez que la administración del patrimonio autónomo constituye un mecanismo legal indispensable para garantizar el manejo de los recursos destinados al pago del pasivo pensional de la Entidad. En consecuencia, la ausencia de un administrador fiduciario a partir del 01 de septiembre de 2026 impediría la adecuada administración de dichos recursos y comprometería la continuidad del esquema legal previsto para el respaldo de las obligaciones pensionales, generando riesgos jurídicos, financieros, operativos y fiscales para la ESU y afectando el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En ese contexto, y considerando que la Entidad agotó razonablemente las actuaciones dirigidas a promover la concurrencia de oferentes, sin obtener propuestas durante el proceso de selección inicialmente tramitado, el Comité de Contratación concluyó que resulta procedente acudir a la modalidad de Contratación con una Oferta, prevista en el literal j) del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la ESU en concordancia con el artículo 12 del mismo, garantizando la continuidad en la administración del patrimonio autónomo, la protección de los recursos públicos con destinación específica y el cumplimiento oportuno de las obligaciones pensionales a cargo de la Entidad.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Este contrato no genera erogación alguna por parte de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, todo debido a que la comisión que se paga se genera de los rendimientos que el mismo patrimonio autónomo produce. La comisión definida con FIDUCENTRAL S.A. será sobre los rendimientos financieros siempre y cuando esta cifra no sea inferior a la suma de CINCO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (5.5 SMMLV) más IVA en forma mensual y durante la vigencia del contrato.

Realizado el proceso actuarial, el resultado que arrojó el pasivo total de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas por concepto de pensiones y bonos con base en la información disponible y la metodología empleada a 31 de julio de 2026 asciende a la suma de tres mil quinientos setenta y nueve millones novecientos veintinueve mil sesenta pesos

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 7 de 13

M.L.(\$3.579.921.060).

Luego de adelantar un referenciamiento de mercado que permite calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y el de posibles costos asociados, se presenta lo siguiente:

6.1 ESTUDIO DEL MERCADO:

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, la Entidad adelantó un estudio de mercado con el propósito de identificar las condiciones de oferta para la administración fiduciaria del patrimonio autónomo constituido para respaldar el pasivo pensional, verificar la existencia de entidades con capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para desarrollar este tipo de negocios fiduciarios especializados y estructurar adecuadamente el presente proceso contractual.

En desarrollo del referenciamiento de mercado fueron consultados: Protección S.A., Bancolombia S.A., BBVA Colombia S.A., Fiducentral S.A., Sura Investments, Fiduprevisora, Colpatria, Davivienda, Acción Fiduciaria S.A. y Fiduagrario

Como resultado de dicho estudio se identificó la existencia de varias sociedades fiduciarias legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar patrimonios autónomos; sin embargo, se evidenció que la disponibilidad e interés efectivo del mercado para asumir las condiciones particulares requeridas por la ESU era limitada, dada la especialidad técnica, financiera y operativa del negocio fiduciario objeto de contratación:

Así las cosas, con fundamento en dicho estudio y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, el 15 de julio de 2026 la ESU publicó la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-26, la cual cerró el 17 de julio de 2026 y fue declarada desierta mediante comunicación del 21 de julio de 2026.

Las actuaciones adelantadas durante la etapa de planeación y selección permitieron concluir objetivamente que, aunque existe pluralidad potencial de sociedades fiduciarias habilitadas para administrar patrimonios autónomos, únicamente la sociedad Fiducentral S.A. con posterioridad a la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-26, manifestó de manera expresa, formal y verificable su disposición para asumir la administración del patrimonio autónomo en las condiciones requeridas por la ESU y dentro del término indispensable para garantizar la continuidad del servicio.

En ese contexto, y considerando que la Entidad agotó razonablemente el estudio de mercado, promovió la libre concurrencia mediante un procedimiento competitivo, atendió las observaciones formuladas por los interesados, verificó las razones de la ausencia de ofertas y realizó actuaciones adicionales orientadas a obtener la participación efectiva del mercado, se concluye que se cumplen los presupuestos previstos en el literal j) del artículo 24 del Manual de contratación de la ESU, resultando procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de contratación con una oferta en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del mismo reglamento, garantizando la continuidad en la administración fiduciaria del patrimonio autónomo y la adecuada protección de los recursos destinados al respaldo del pasivo pensional de la Entidad.

6.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La remuneración del contratista corresponderá a la comisión pactada por la

administración del patrimonio autónomo, la cual será cubierta con cargo a los rendimientos financieros que genere el propio patrimonio autónomo, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el contrato y en el reglamento del patrimonio autónomo. En consecuencia, dicha remuneración no implica una apropiación adicional de recursos del presupuesto de funcionamiento de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU; sin perjuicio de que para efectos contractuales, presupuestales, contables y fiscales, el contrato tenga un valor estimado que permita determinar la cuantía del proceso, exigir las garantías correspondientes y efectuar el control y seguimiento de su ejecución.

Según el último informe entregado por Porvenir S.A., con corte al 31 de julio de 2026, resultado que arrojó el pasivo total de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas por concepto de pensiones y bonos con base en la información disponible y la metodología empleada, asciende a la suma de tres mil quinientos setenta y nueve millones novecientos veintiún mil sesenta pesos M.L.(\$3.579.921.060).

La ESU reconocerá y pagará al contratista una comisión durante el desarrollo del contrato por el manejo administrativo y logístico de los bonos pensionales, cuotas partes derivadas de los riesgos que regula el sistema general de pensiones. La comisión podrá ser un valor fijo mínimo o un porcentaje sobre la rentabilidad del Patrimonio Autónomo. En el valor de estas comisiones se entenderán incluidos todos los costos y gastos en que pueda incurrir el contratista para la adecuada administración del Patrimonio Autónomo que garantiza el pago de los bonos y las cuotas partes pensionales, generadas por el pasivo laboral de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, incluyendo los gastos de personal, de equipos, utilidades, impuestos, custodia de los títulos etc., y por el correcto manejo administrativo y logístico de los bonos y cuotas partes que incluye adelantar los trámites y procedimientos establecidos en la ley, tendientes a calcular liquidar y pagar los bonos pensionales y las cuotas partes a cargo de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, actualizados y capitalizados hasta la fecha que corresponda, además cumplir con los trámites y procedimientos establecidos en la ley, tendientes a calcular, liquidar y pagar derivadas de los riesgos del sistema general de pensiones.

Como la comisión se cobrará de los rendimientos del mismo patrimonio autónomo, el contrato no genera una erogación por parte de la ESU, por lo tanto, y para efectos fiscales se tendrá como valor del contrato la suma de seis cientos cincuenta y un mil cuatrocientos veinte mil novecientos cuarenta pesos M.L. (\$651.420.940), valor que resulta de proyectar lo que serían las comisiones del proponente sobre 5.5 SMLV mensual por la duración del contrato, con base en incrementos proyectados anuales del 6%, así:

Año		Valor Mes	Valor Año
2027	Año 1	\$9.629.978	\$115.559.730
2028	Año 2	\$10.207.776	\$122.493.314
2029	Año 3	\$10.820.243	\$129.842.913
2030	Año 4	\$11.469.457	\$137.633.487
2031	Año 5	\$12.157.625	\$145.891.497
TOTAL			\$651.420.940

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 9 de 13

6.3 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para el presente proceso de selección la ESU no requiere de rubro presupuestal ni definir centro de costos dado que no genera erogación.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Agotadas las actuaciones de planeación y selección, la Entidad verificó objetivamente que, si bien existe pluralidad potencial de sociedades fiduciarias autorizadas para administrar patrimonios autónomos, únicamente Fiducentral S.A. manifestó de manera expresa, formal y verificable su disposición para asumir la administración del patrimonio autónomo en las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas requeridas por la ESU y dentro del término indispensable para garantizar la continuidad del servicio.

La propuesta presentada por Fiducentral S.A. fue objeto de evaluación jurídica, técnica, financiera y económica, verificándose que satisface las condiciones definidas por la Entidad para la adecuada administración del patrimonio autónomo, acreditando la capacidad requerida para desarrollar el objeto contractual y el cumplimiento del marco normativo aplicable a la constitución y administración de patrimonios autónomos destinados al respaldo de obligaciones pensionales, previsto, entre otras disposiciones, en el artículo 122 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1299 y 1314 de 1994, el Decreto 810 de 1998, el Decreto 941 de 2002 y los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio.

El contrato vigente para la administración del patrimonio autónomo finaliza el 31 de agosto de 2026, circunstancia que impone a la ESU la obligación de garantizar, sin solución de continuidad, que los recursos destinados a respaldar el pasivo pensional permanezcan administrados por una sociedad fiduciaria legalmente autorizada. La ausencia de un nuevo administrador fiduciario impediría la continuidad del esquema fiduciario previsto para la gestión del patrimonio autónomo, comprometería la adecuada administración de los recursos con destinación específica y generaría riesgos jurídicos, financieros, fiscales, operativos y administrativos para la Entidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la ESU agotó de manera diligente el estudio de mercado, promovió un procedimiento competitivo, verificó las causas de la ausencia de ofertas y realizó actuaciones adicionales dirigidas a obtener la participación efectiva del mercado, sin lograr la concurrencia de otros oferentes, y considerando que Fiducentral S.A. es la única sociedad fiduciaria que manifestó formalmente su disposición de asumir la administración del patrimonio autónomo dentro del plazo requerido para garantizar la continuidad del servicio, la Entidad concluye que la contratación resulta objetivamente procedente, necesaria y conveniente para satisfacer la necesidad institucional, en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la actividad contractual de la ESU.

En la verificación de idoneidad, capacidad y experiencia de Fiducentral S.A. se pudo constatar que es una sociedad de economía mixta sujeta al régimen de derecho privado fundada en 1.992 controlada por el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA. con una participación del 94,97%, la cual cuenta con una trayectoria de 33 años en la prestación de servicios fiduciarios. Calificación AAA de Sociedad Fiduciaria, otorgada por Value and Risk Rating. Calificación AAA en la Administración de Portafolios por Value and Risk Rating. Cuenta experiencia en la administración de Pasivos Pensionales de entidades territoriales y otras entidades públicas, bajo la normatividad vigente aplicable y el Ministerio de Hacienda, destacando la participación de la Fiduciaria en la administración de pasivos pensionales como: El Consorcio PACC, orientado a la administración del pasivo pensional de Ecopetrol; la Gobernación del Cauca; el Pasivo Pensional del patrimonio escindido de Empresas Varias de Medellín –

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 10 de 13

APEV; Gobernación del Quindío, Aeropuerto Olaya herrera, Fertilizantes Colombianos S.A. entre otros.

8. **RIESGOS:** Ver matriz de riesgos.

9. **GARANTÍAS EXIGIDAS:**

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de “LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

- **Cumplimiento**, por valor del veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato (valor total proyectado por comisiones) por el termino de duración del contrato más doce (12) meses.
- **Salarios y prestaciones sociales legales y extralegales** por valor del veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato (valor total proyectado por comisiones) por el termino de duración de este y treinta y seis (36) meses más.

El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la **ESU** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Adicional a las Garantías anteriores El CONTRATISTA deberá presentar la Póliza Global Bancaria, la cual deberá estar vigente y se enviará a la ESU cada año.

10. **INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:**

La contratación no se encuentra cobijada por Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio.

11. **CONDICIONES CONTRACTUALES:**

11.1. **OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

11. 1.1. **OBLIGACIONES DE LA ESU:**

- Mantener y disponer la documentación e información adecuada y fidedigna, que asegure hasta donde sea razonablemente posible, la eficiencia y eficacia en las obligaciones y el cumplimiento de las disposiciones legales del Contratista.
- Autorizar la deducción de la comisión que corresponda.
- Velar por la actualización del pasivo pensional con el fin de que el contratista, establezca la fecha de redención de los bonos pensionales, valor y demás aspectos según el régimen aplicable para la proyección de los flujos respectivos.
- Brindar oportunamente la información necesaria a EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato.
- Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera
- Las demás que apliquen por la naturaleza del contrato.

11.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

- Recibir y administrar las sumas de dinero o bienes de que trata el objeto del contrato.
- Administrar y mantener los recursos o bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO invertidos de conformidad lo establecido en el contrato, hasta tanto deban ser desembolsados, previa instrucción de El CONTRATISTA.
- Establecer como parámetro de comparación de rentabilidad y riesgo, el resultado derivado de la construcción de un portafolio teórico o Benchmark, a través de la construcción de un modelo para la determinación de la frontera eficiente y el portafolio de referencia; dicho portafolio debe servir para realizar proyecciones financieras enfocadas en la medición de riesgos, rendimientos y con base en estas establecer parámetros para la correcta administración de los patrimonios autónomos en materia de inversiones.
- Administrar los recursos del patrimonio autónomo conforme a los términos del contrato para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas a cargo de la ESU por concepto de pensiones de jubilación, cuotas parte jubilatorias, las pensiones compartidas, los bonos pensionales, sus cuotas parte y los intereses generados a cargo de éste.
- Elaborar los pagos de bonos pensionales, cupones de bonos pensionales, cuotas parte jubilatorias, pensiones de jubilación y las pensiones con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y hasta la concurrencia de estos conforme a las sumas entregadas por EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA– ESU
- Gestionar y tramitar la custodia de títulos en los depósitos de valores DECEVAL y/o DCV bajo su responsabilidad y sin costo, de los títulos representativos de las inversiones realizadas con los recursos administrados en el patrimonio autónomo
- Proyectar y ejecutar una estrategia de administración de los portafolios adecuada a la condición de mercado; así mismo, comunicarle al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN la estrategia adoptada.
- Valorar a precios de mercado los portafolios de inversiones constituidos con los recursos administrados de acuerdo con la normatividad vigente.
- Registrar y documentar todas las operaciones objeto de la administración, de manera que puedan verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA– ESU.
- Constituir las cuentas bancarias necesarias para el manejo exclusivo de los recursos entregados en administración, así como de los rendimientos generados, y aportes que ingresen al patrimonio autónomo.
- En caso de terminación del contrato, la empresa administradora trasladará a una entidad previamente autorizada para la administración de los recursos todos los excedentes que resulten de la administración de los recursos con sus respectivos intereses, cuando se dé por terminado el contrato y/o se hayan cancelado la totalidad de los bonos pensionales, sus cuotas parte (si a ellas hubiere lugar).
- El CONTRATISTA contratará, con periodicidad anual, un profesional o firma especializada e idónea en materia actuarial, con el fin de realizar la actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, de conformidad con la información suministrada para tal efecto y la normatividad aplicable.
- Mantener durante toda la ejecución del contrato, el personal necesario, con la dedicación, la formación y la experiencia que sea requerida para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.
- Con los recursos disponibles, atender los giros de las sumas de dinero que sean ordenadas por la ESU a favor de los DESTINATARIOS DE GIRO, en los términos y condiciones.
- Presentar un informe mensual en el que conste la información correspondiente a los pagos realizados, e informe de gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO PASIVO

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 12 de 13

- EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA– ESU. El CONTRATISTA, podrá solicitar informes parciales de ejecución y rendimientos generados.
- Llevar una base de datos de los pagos instruidos por la ESU, con los datos de cada pago y a quién se realizó el giro correspondiente, teniendo en cuenta que la ESU, es quien verifica que el tercero a quien se realice el pago es el beneficiario real de los recursos, verifica que dicho tercero tenga el derecho correspondiente, y con periodicidad realiza dicho control.
 - Notificar a la ESU, en caso de que los recursos administrados no sean suficientes para cubrir los giros que instruya para cubrir el PASIVO PENSIONAL, en ejecución del contrato, con el fin de que éste realice los ajustes o acciones que corresponda.
 - Llevar la contabilidad separada para el PATRIMONIO AUTÓNOMO PASIVO EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA– ESU.
 - Atender las instrucciones impartidas por la ESU en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil. EL CONTRATISTA, ni el FIDEICOMISO PASIVO EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA– ESU, responden por la destinación o utilización indebida de los recursos objeto de administración por parte la ESU, toda vez que su gestión obedece a la administración de los recursos en los términos del contrato. La ESU es el responsable de instruir los giros a favor de quienes se constituyan como DESTINATARIOS DE GIRO, así como de identificar el beneficiario del pago, teniendo en cuenta que ni EL CONTRATISTA ni el FIDEICOMISO PASIVO EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA– ESU asume dicha obligación.
 - Facturar la comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la celebración del contrato a la ESU, la cual podrá deducirse de las sumas administradas, existentes en el Fideicomiso.
 - Rendir a la ESU cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, o antes dependiendo la vigencia de este en el momento de su finalización, en el entendido que las Rendiciones de Cuentas pueden ser enviadas mediante correo electrónico al e-mail registrado por la ESU.

11.1.3. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS:

En desarrollo de las anteriores obligaciones, el contratista se obliga a administrar el patrimonio Autónomo constituido por la ESU, con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes de los bonos y cuotas partes pensionales, generados por el pasivo laboral de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del parágrafo 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 122 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1299 de 1994, artículo 5 del Decreto 1314 de 1994 y artículo 1 del Decreto 810 de 1998.

11.1.4. FORMA DE PAGO:

El contratista se pagará la comisión pactada de los rendimientos financieros que arroje el ejercicio de la actividad de administración del patrimonio autónomo que se le entrega para su gestión.

11.1.5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La Supervisión del contrato estará a cargo de un Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Humana o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad.

11.1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente contrato tendrá un término de duración de SESENTA (60) MESES contados a partir del primero (1°) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual se firmará el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU y la expedición de la certificación de la constitución del patrimonio autónomo por parte de EL CONTRATISTA, plazo que podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes.

11.1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El objeto del contrato se ejecutará en el Distrito Especial de Medellín.

Cordialmente,

NATHALIA RESTREPO CARO
Subgerente Administrativa y Financiera

Aprobó:	Kamal Abdul Nassar Montoya	Secretario General	
Revisó:	Natalia Castrillón Sánchez	Líder de Programa – Unidad de Gestión Humana	
	Alejandra Muñoz Jiménez	Profesional Especializado – Unidad de Gestión Jurídica	
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón	Profesional Universitario - Unidad de Gestión Humana	